



EXPEDIENTE 200/2019

EDICTO

Por disposición del Juez Segundo de lo Familiar de esta Ciudad, dentro de los autos del expediente **200/2019** relativo a **"LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA LEGAL"** de **JORGE ARMANDO ÁVILA URBINA**; **VISTO**, el estado que guardan los autos, de los que se advierte que mediante resolución dictada con fecha 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se resolvió sobre la Jurisdicción Voluntaria por Declaración de Ausencia, dentro del expediente **200/2019**, en el que se estableció lo siguiente:

*"SEPTIMO.- Se ordena publicar por tres veces en los Periódicos Oficial y de mayor circulación del Estado y uno a nivel Nacional a elección de **MA. ROSA URBINA**, con intervalo de quince días, ambas publicaciones se repetirán cada año hasta que se dé la presunción de muerte; ello de conformidad con el artículo 623 del Código Civil vigente".*

En atención a su petición y en atención a la Ley que Regula el Procedimiento para Emisión de Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas, se procede a concatenar la resolución emitida el 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós con la mencionada Ley, por tanto, queda sin efecto el resolutive séptimo de la citada sentencia y como consecuencia de ello, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 de la citada Ley. Deberá quedar como sigue:

"SEPTIMO.- Se ordena a la Secretaría del Juzgado la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil respectivo, en un plazo no mayor de tres días, hábiles y se ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", en la página Electrónica del Poder Judicial del Estado; así como en la Comisión Estatal de Búsquedas lo cual será realizado de manera gratuita".

Quedando intocado el resto de la resolución de mérito; lo anterior para los efectos legales conducentes, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 53 y 85 del mismo ordenamiento legal invocado. -

San Luis Potosí S. L. P., 22 veintidós de mayo de 2023.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JORGE ALMENDAREZ ARANDA



Se ordena que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", en la página Electrónica del Poder Judicial del Estado; así como en la Comisión Estatal de Búsquedas lo cual será realizado de manera gratuita".



**EL SUSCRITO SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

===== CERTIFICA =====

=====



=====

=====

=====

San Luis Potosí, S.L.P., a 13 trece de Diciembre de 2022

dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver los autos del expediente 200/2019 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Declaración de Ausencia Legal, y curador de los bienes del ausente, promovidas por **BLANCA ESTELA BURGOS CANIZALEZ**, en su carácter de pareja de **JORGE ARMANDO AVILA URBINA**; así como nombramiento de representante legal de bienes del ausente promovido por **MA. ROSA URBINA** en su calidad de madre del presunto ausente; y,

RESULTANDO

UNICO.- Por escrito presentado en la Oficialía Común de Partes del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con fecha 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, y posteriormente turnado a este Juzgado el día 11 once del citado mes y año, compareció **BLANCA ESTELA BURGOS CANIZALEZ**, a promover en la vía de jurisdicción voluntaria la declaración de Ausencia Legal, y nombramiento de curador de los bienes del ausente, respecto de su concubino **JORGE ARMANDO AVILA URBINA**.

Por auto de fecha 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se admitieron a trámite las presentes diligencias, ordenando enviar oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de búsqueda de personas desaparecidas o extraviadas, para que informaran a este Juzgado si se ha realizado la investigación correspondiente. Por proveído del 26 veintiséis de abril del mismo año, se tuvo a la referida institución por contestando el informe requerido, ordenando requerir a la promovente para que manifestara

lo que en derecho correspondiera. Por proveído del 11 once de julio de ese año, se designó a **BLANCA ESTELA BURGOS CANIZALES** como depositaria de los bienes de **JORGE ARMANDO AVILA URBINA**, a quien se mandó citar por medio de edictos para que en término de 03 tres meses compareciera al presente trámite debiéndose publicar en los periódicos Pulso de San Luis y Periódico Oficial y a efecto de asegurar el bien se ordenó librar oficio al Director del Instituto Registral y Catastral del Estado, para que procediera a las anotaciones correspondientes respecto del bien propiedad del ausente.

Por acuerdo del 11 once de octubre de 2019 dos mil diecinueve se tuvo a la promovente por exhibiendo los periódicos donde hicieron las publicaciones edictales. Por proveído del 22 veintidós de octubre del mismo año, se acumuló expediente 832/2019, del Instituto del Juzgado Especializado en Ordenes de Protección de Emergencias y Preventivas, donde quien denunciaba lo era la madre del ausente. Dentro del expediente acumulado, Por auto del 02 dos de julio de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo a **MA. ROSA URBINA**, por tramitando declaración de ausencia y nombramiento de representante legal de los bienes del ausente donde se le requirió por el domicilio de **JORGE AVILA RAMOS**, para hacerlo sabedor del presente trámite; mismo, para que proporcionara el domicilio de **BLANCA ESTELA BURGOS CANIZALES**, para que compareciera a juicio, de lo cual se dio cumplimiento por auto del 08 ocho de julio de 2019 dos mil diecinueve. Con fecha 15 quince de julio del mismo año, se notificó dicho juicio a **JORGE AVILA RAMOS**, de manera personal. Seg

el pro
mencio
BURG
F
en ate
existía
expedie
diciem
compar
se le tr
diecioci
mencio
de la pr
al Age
ESTEL
de 2019
la vista
de febre
Po
se regu
resolver
veintidó
las pers
acuerdo
Trabajac
campo e



ido del 11 once
BURGOS CANIZ
GE ARMANDO
e edictos para que
al presente tr
le San Luis y Per
5 librar oficio al D
para que proc
del bien propied
19 dos mil diecin
periódicos don
do del 22 veintio
e 832/2019, del
cción de Emerg
a madre del aus
2 dos de julio de
VA, por tramitan
presentante leg
domicilio de JO
resente trámite
BLANCA EST
a juicio, de lo cu
lo de 2019 dos
smo año, se no
a personal. Seg

el procedimiento. Con fecha 26 veintiséis de septiembre del mencionado año, se notificó dicha demanda a **BLANCA ESTELA BURGOS CANIZALES**, de manera personal.

Por proveído del 10 diez de octubre de 2019 dos mil diecinueve, en atención a lo manifestado por la promovente, en razón de que existía un diverso juicio de ausencia, se procedió acumular el expediente 832/2019 al que ahora nos ocupa. Por auto del 06 seis de diciembre de la misma anualidad, se tuvo a **MA. ROSA URBINA**, por compareciendo a juicio en su carácter de madre del ausente a quien se le tuvo por haciendo sus manifestaciones. Por proveído del 18 dieciocho de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo a la antes mencionada por exhibiendo copia certificada del acta de matrimonio de la promovente del juicio con diversa persona, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la adscripción, y **BALNCA ESTELA BURGOS CANIZALEZ**, lo que sucedió el 07 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve; y la misma se le tuvo por desahogando la vista del 10 diez de enero de 2020 dos mil veinte, y el 19 diecinueve de febrero de 2020 dos mil veinte, se citó para resolver.

Por proveído del 26 veintiséis de febrero de 2020 dos mil veinte, se regularizo el procedimiento, dejando sin efecto la citación para resolver. Por acuerdo del 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós, se ordenó publicar los edictos con el propósito de llamar a las personas que se creyeran con interés jurídico en el asunto. Por acuerdo del 04 cuatro de marzo de este año, se ordenó instruir al Trabajador Social de este Juzgado para que realizara estudio de campo en los domicilios que menciona la promovente. Por auto del 27

2

veintisiete de mayo del presente año, se tuvo a la Trabajadora Social por rindiendo estudio de campo solicitado. Por acuerdo del 14 catorce de julio de este año, se tuvo a la promovente por exhibiendo ejemplares edictales ordenados. Por auto del 09 nueve de agosto del presente año, se tuvo a la Representación Social por manifestando conformidad con el presente juicio. Por proveído del 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la adscripción a efecto de hacerle la aclaración de que quien promueve el presente juicio lo es **MA. ROSA URBINA** no **BLANCA ESTELA BURGOS CANIZALEZ**; en la misma fecha se ordenó girar oficio a INFONAVIT para que informara en la actualidad las condiciones del Convenio de restructura privado.

Por auto del 09 nueve de noviembre de este año, al Gerente de Infonavit, por informando lo solicitado. Finalmente por auto del dieciséis de noviembre de esta anualidad, se citó para resolver el presente juicio; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La suscrita es competente para conocer de las presentes diligencias, en términos de los artículos 144, 155 fracción VIII y 158 del Código de Procedimientos Civiles.

SEGUNDO.- La vía de jurisdicción voluntaria, se adecua a lo establecido por los artículos 796, 797, 799 fracción II, 800 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, al no existir partes en controversia.

CAM

en te

escri

ARM
Colo
solic
que
proc
y se
notic
su p
perju
Apoc
situa
el do
han
él...

de de

ARM
veinti
de na
y dos
origi
repre
de lo
a su t
le dije
las lle
sentir
tuvier
casac
corres
su hij
intere
poder

TERCERO.- Las promoventes **BLANCA ESTELA BURGOS CANIZALES** y **MA. ROSA URBINA** comparecieron con personalidad, en términos del artículo 44 de la Ley Adjetiva Civil.

CUARTO.- **BLANCA ESTELA BURGOS CANIZALES** en su escrito de demanda manifestó lo siguiente:

"...Que solicita la declaración de ausencia de JORGE ARMANDO AVILA URBINA, quien tuvo su último domicilio en la Colonia Rancho Pavón, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., solicitando se proceda a designarla como curadora del ausente, ya que fue pareja sentimental durante ocho años, desde el 2010, y se proceda a la entrega de los bienes incluyendo los bienes denunciados y se le conceda la administración de los mismos, ya que no ha tenido noticias de él, no se ha comunicado con ella ni ha tenido noticias de su paradero, lo cual es ignorado por ella, lo cual ha acarreado perjuicios para el patrimonio que ambos establecieron, y su Apoderado General no puede actuar ante infonavit para resolver la situación de la vivienda que adquirió el ausente, donde establecieron el domicilio conyugal, que desde la ausencia de su pareja los bienes han sido administrados por ella, ya que es la persona mas cercana a él...."

Por su parte, **MA. ROSA URBINA**, manifestó en su escrito inicial de demanda lo que interesa:

"...Que denuncia la desaparición de su hijo JORGE ARMANDO AVILA URBINA, quien desapareció a partir del 25 veinticinco de julio de 2017 dos mil diecisiete, que tiene como fecha de nacimiento el 05 cinco de marzo de 1982 mil novecientos ochenta y dos, que al momento de su desaparición contaba con 35 años, originario de San Luis Potosí, pretende que le designe como representante legal del ausente, solicitando se proceda a la entrega de los bienes del ausente, que el 25 de julio fue la última vez que vió a su hijo, que fue a su casa aproximadamente a las 15:00 horas, quien le dijo que iba a salir fuera de la Ciudad ya que era trailerero, dejándole las llaves de su casa para que la cuidara, que él sostenía una relación sentimental con BLANCA ESTELA BURGOS CANIZALES, que no tuvieron hijos, que dicha relación era intermitente, ya que BLANCA es casada, toda vez que se han iniciado las investigaciones correspondientes solicita se otorgue la protección a los derechos de su hijo, ya que la es la única familiar que puede representar sus intereses jurídicos y solicita se le nombre su representante legal para poder brindar certeza jurídica y protección a sus derechos ..."

Ahora bien los artículos 776, 797, 798 y 799 del Código
Procedimientos Civiles, 594, 594 bis, 595, 596, 598, 599, 600, 601,
602, 603, 604, 605, 606, 612, 613, 614, 614 bis, 614 ter, 614 quater,
615, 615 bis, 619 y 621 del Código Civil vigente en el Estado refieren
“ART. 796.- La jurisdicción voluntaria comprende todos los
actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los
interesados, se requiere la intervención del juez, sin que esté
promovida ni se promueva controversia alguna entre partes
determinadas. Las diligencias de posesión judicial, jamás
serán objeto de jurisdicción voluntaria. ART. 797.- Las
solicitudes relativas a jurisdicción voluntaria se formularán
por escrito ante los jueces de primera instancia. ART. 798.-
Cuando fuere necesaria la audiencia de alguna persona, se le
citará conforme a derecho, advirtiéndole en la citación que
quedan por tres días las actuaciones en la secretaría del
juzgado para que se imponga de ellas y se señalará día y hora
para la audiencia, a la que concurrirá el promovente, sin que
sea obstáculo para la celebración de ella su falta de asistencia.
ART. 799.- Se oirá precisamente al Ministerio Público: I.-
Cuando la solicitud promovida afecte los intereses públicos;
II.- Cuando se refiera a la persona o bienes de menores o
incapacitados; III.- Cuando tengan relación con los derechos o
bienes de un ausente; IV.- Cuando lo dispusiere la Ley.

“...ART. 594.- La persona que se hubiere ausentado del lugar de
su residencia ordinaria y tuviere apoderado, constituido antes o
después de su partida, se tendrá como presente para todos los
efectos civiles, y sus negocios se podrán tratar con el apoderado
hasta donde alcance el poder. ART. 594 BIS.- Se entiende por
ausencia, la situación de una persona que ha abandonado su lugar
de residencia ordinaria y se ignore el lugar donde se encuentra, no
teniéndose noticias ciertas de su vida y su muerte. ART. 595.-
Cuando una persona haya desaparecido y se ignore el lugar donde
se encuentra, la autoridad judicial, previa investigación, a través de
la autoridad competente, a petición de parte o de oficio, nombrará
un depositario de sus bienes, la citara por edictos publicados en los
principales periódicos de su ultimo domicilio y uno de circulación
nacional, señalándose para que se presente un término, que no

bajara a
necesar
edictos
del extra
o que s
facultad
deposite
cónyuge
resida e
la o el
ausente
que este
nombrar
hereder
dispone
término
apodera
que pu
represe
circunst
esté au
acción
represe
tratar o l
603.- E
dispues
cónyuge
hubiere
auto-ida
hijos de
represe
deposite
nombrar
artículo
descenc
hubiere
de repre
la autor
conserv
represe
bienes
obligaci
No entra
forme in
no pre
represe
la mism
artículo
608.- N
que no
persona
del carg



103

4

799 del Cód
598, 599, 600
614 ter, 614 qu
el Estado refi
ende todos lo
solicitud de lo
ez, sin que es
na entre part
judicial, jam
ART. 797.- La
se formulará
cia. ART. 798
a persona, se
la citación de
secretaría de
alará día y ho
ovente, sin q
ta de asistenc
rio Público:
reses público
de menores
los derechos
e la Ley.

bajara de tres meses, ni pasara de seis, y dictara las providencias necesarias para asegurar los bienes. **ART. 596.-** Al publicarse los edictos remitirá copia a los cónsules mexicanos de aquellos lugares del extranjero en que se pueda presumir que se encuentra ausente o que se tengan noticias de él. **ART. 598.-** Las obligaciones y facultades del depositario serán las que la Ley asigna a los depositarios judiciales. **ART. 599.-** Se nombrará depositario: I.- Al cónyuge del ausente; II.- A una hija o un hijo mayores de edad que resida en el lugar. Si hubiere varios, la autoridad judicial elegirá a la o el más apto; III.- Al ascendiente más próximo en grado al ausente; IV.- A falta de los anteriores, o cuando sea inconveniente que estos por su notoria mala conducta o por su ineptitud, sean nombrados depositarios, la autoridad judicial nombrara a la o el heredero presuntivo y, si hubiere varios, se observara lo que dispone el artículo 605 de este Código. **ART. 600.-** Si cumplido el término del nombramiento, la persona a quien se cite por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de persona tutora o de pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de representante. **ART. 601.-** Lo mismo se hará cuando en iguales circunstancias caduque el poder conferido por la persona quien esté ausente o sea insuficiente para el caso. **ART. 602.-** Tienen acción para pedir el nombramiento de depositario o de representante, el Ministerio Público, o cualquiera a quien interese tratar o litigar con el ausente o defender los intereses de éste. **ART. 603.-** En el nombramiento de representante se atenderá a lo dispuesto en el artículo 599 de este Código. **ART. 604.-** Si la o el cónyuge ausente fuera casado en segundas o ulteriores nupcias y hubiere hijas o hijos del matrimonio o matrimonios anteriores, la autoridad judicial ordenara que el cónyuge presente y las hijas o hijos del matrimonio o matrimonios anteriores, o sus legítimos representantes, en su caso, nombren de común acuerdo el depositario, más si no estuvieren conformes, la autoridad judicial le nombrara libremente de entre las personas designadas por el artículo anterior. **ART. 605.-** A falta de cónyuge, de ascendientes y descendientes, será representante el heredero presuntivo. Si hubiere varios con igual derecho, ellos mismos elegirán el que deba de representarlos. Si no se ponen de acuerdo en la elección, lo hará la autoridad judicial, prefiriendo al que tenga más interés en la conservación de los bienes del ausente. **ART. 606.-** Quien represente a la persona ausente es el legitime administrador de los bienes de esta y tiene respecto de ellas o ellos, las mismas obligaciones, facultades y restricciones que las personas tutoras. No entrará a la administración de los bienes sin que previamente forme inventario y avalúo de ellos, y si dentro del término de un mes no presta la caución correspondiente, se nombrará otro representante. **ART. 607.-** Quien represente al ausente disfrutara la misma retribución que para las personas tutoras que señalan los artículos, 362, 363 y 364 del Código Familiar para el Estado. **ART. 608.-** No pueden ser representantes de un ausente, las personas que no puedan ser tutoras. **ART. 609.-** Pueden excusarse las personas que sí puedan ejercer la tutela. **ART. 610.-** Será removido del cargo de representantes el que deba serlo del de la persona

ado del lugar de
stituido antes
e para todos lo
on el apoderado
Se entiende por
donado su lugar
se encuentra, no
erte. **ART. 595.-**
re el lugar donde
ción, a través de
oficio, nombram
publicados en los
o de circulación
término, que no

tutora. **ART. 611.-** El cargo de representante termina: I.- Con el regreso de la persona ausente; II.- Con la presentación de la persona apoderada legítima; III.- Con la muerte de la persona ausente; y IV.- Con la posesión provisional. **ART. 612.-** Cada año en el día que corresponda a aquel en que hubiere sido nombrado la persona representante, se publicarán nuevos edictos llamando a la persona ausente. En ellos constará el nombre y domicilio del representante y el tiempo que falte para que se cumpla el plazo que señalan los artículos, 615 y 616 de este Código, en su caso. **ART. 613.-** Los edictos se publicaran por dos meses con intervalo de quince días en los principales periódicos y, en uno de circulación nacional del último domicilio del ausente, y se remitirán a los cónsules como previene el artículo 595 de este Código. **ART. 614.** La persona representante está obligada a promover la publicación de los edictos. La falta de cumplimiento de esa obligación hace responsable de los daños y perjuicios que se sigan al ausente y es causa legítima de remoción. **ART. 614 BIS.-** En el supuesto de que la desaparición del ausente haya sido forzada, la parte interesada hará del conocimiento del juez tal circunstancia, y remitirá las constancias que tuviere en su poder para comprobarlo. **ART. 614 TER.-** El juez podrá solicitar de manera inmediata a las autoridades competentes y allegarse de todos los medios de prueba que considere pertinentes para determinar si existe la presunción de que la desaparición fue forzada. **ART. 614 QUATER.-** En caso de que el juez considere de que hay presunción de que la ausencia se debe a una desaparición forzada, se substanciará el procedimiento a que se refiere este capítulo sin la obligación de publicar los edictos a los que aluden los arábigos, 595, 612, 613, y 614, tampoco será necesario llevar a cabo lo dispuesto en el numeral 596 de este Ordenamiento. **ART. 615.-** Pasados dos años desde el día en que haya sido nombrado el representante, habrá acción para pedir la declaración de ausencia. **ART. 615 BIS.-** En los supuestos de que el Juez haya declarado que existe presunción de que la ausencia se debe a una desaparición forzada, la acción para pedir la declaración de ausencia se podrá solicitar pasados tres meses desde el día en que haya sido nombrado el representante. **ART. 616.-** En caso de que el ausente haya dejado o nombrado apoderado general para la administración de sus bienes, no podrá pedirse la declaración de ausencia, sino pasados tres años, que se contarán desde la desaparición del ausente, si en este período no se tuvieron noticias suyas, o desde la fecha en que se haya tenido las últimas. **ART. 617.-** Lo dispuesto en el artículo anterior se observará aun cuando el poder se haya conferido por más de tres años. **ART. 618.-** Pasados dos años, que se contarán del modo establecido en el artículo 616 de este Código, el Ministerio Público y las personas que designa el artículo siguiente, pueden pedir que el apoderado garantice' en los mismos términos en que debe hacer el representante. Si no lo hiciere se nombrará representante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos, 603, 604 y 605 de este Código. **ART. 619.-** Pueden pedir la declaración de ausencia: I.- Las personas presuntas herederas legítimas del ausente; II.- Las personas instituidas en testamento abierto; III.- Los que tengan

algún del
presencia
autoridad
publique
Periódico
nacional,
cónsules
Transcur
sin que l
algún im
ausencia

ausencia

sujeto el

ausencia

residenc

teniénd

con los

haya de

autorida

compet

de sus

periódic

señalar

meses,

asegura

decir q

person

persor

104

S

termina: I.- Con
presentación de
de la persona
612.- Cada a
re sido nombra
dictos llamand
e y domicilio
mpla el plazo d
en su caso. A
con intervalo
no de circulaci
e remitirán a
digo. ART. 61
er la publicaci
obligación ha
n al ausente y
supuesto de q
parte interesad
a, y remitirá l
barlo. ART. 61
a las autoridades
de prueba que
a presunción.
ER.- En caso
e la ausencia,
el procedimien
de publicar l
12, 613, y 61
o en el numer
os años desde
abrará acción par
en los supuestos
nción de que la
cción para pedi
dos tres meses
esentante. ART.
o o nombrado
ienes, no podrá
es años, que se
este período no
se haya tenido
ulo anterior se
por más de tres
taran del modo
nisterio Público
eden pedir que
que debe hacer
presentante de
t y 605 de este
usencia: I.- Las
sente; II.- Las
os que tengan

algún derecho u obligación que dependa de la vida, muerte o presencia del ausente; y IV.- El Ministerio Público. ART. 620.- Si la autoridad judicial encuentra fundada la demanda, dispondrá que se publique durante tres meses con intervalos de quince días, en el Periódico Oficial, y en los principales y, en uno de circulación nacional, del último domicilio del ausente, y lo remitirá a los cónsules conforme al artículo 595 de este Código. ART. 621. Transcurridos cuatro meses desde la fecha de la última publicación, sin que hubiere noticias de la persona ausente, ni oposición de algún interesado, la autoridad judicial declarara en forma la ausencia.

De lo expuesto, cabe señalar a manera de premisa, que por ausencia se entiende en su empleo usual, la falta de presencia de un sujeto en un lugar. En cambio, jurídicamente, es "se entiende por ausencia, la situación de una persona que ha abandonado su lugar de residencia ordinaria y se ignore el lugar donde se encuentra, no teniéndose noticias ciertas de su vida y su muerte", de conformidad con los numerales antes transcritos; asimismo, cuando una persona haya desaparecido y se ignore el lugar donde se encuentra, la autoridad judicial, previa investigación, a través de la autoridad competente, a petición de parte o de oficio, nombrara un depositario de sus bienes, las citara por edictos publicados en los principales periódicos de su ultimo domicilio y uno de circulación nacional, señalándose para que se presente un término, que no bajara de tres meses, ni pasara de seis, y dictara las providencias necesarios para asegurar los bienes.

Así, conforme al artículo 619 del Código Civil vigente, cabe decir que quien puede pedir la declaración de ausencia son : I.- Las personas presuntas herederas legítimas del ausente; II.- Las personas instituidas en testamento abierto; III.- Los que tengan

algún derecho u obligación que dependa de la vida, muerte o presencia del ausente; y IV.- El Ministerio Público.

Ahora bien, la legitimación de las partes constituye presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustantivo, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados, en el presente caso, se advierte que **BLANCA ESTELA BURGOS CANIZALEZ Y MA. ROSA URBINA** promovieron la declaración de ausencia de **JORGE ARMANDO AVILA URBINA**, solicitando en primera además el nombramiento de curador de bienes y la segunda de representante legal de bienes del ausente, la primera en su calidad de concubina y la segunda de las nombradas como madre del ausente; sin embargo, de las constancias que obran agregadas a los autos, se advierte que **MA. ROSA URBINA**, acreditó su parentesco con **JORGE ARMANDO AVILA URBINA**, con su respectiva partida de nacimiento, misma que obra agregada al expediente a foja 59, la que se asentó como nombre de su madre el de **MA. ROSA URBINA**, documental que tiene valor probatorio pleno en términos del artículo 388 del Código Adjetivo de la materia, y que es eficaz para demostrar la legitimación que tiene para promover las presentes diligencias en tenor del precitado artículo 619, fracción I del Código Civil vigente en el Estado, y por su parte, **BLANCA ESTELA BURGOS CANIZALEZ** no acreditó ser concubina de **JORGE ARMANDO AVILA URBINA**, es decir no acreditó los extremos a que se refieren los artículos 10

106 del
El conc
libres
matrim
sexual,
de inte
person.
ninguna
exista
manifes
perman
años si
de cará
hijo, si e
MA. RO
00103,
matrimor
dieciocho
documen
estableci
lo que e
concubin
CANIZAL
no tiene l
dejan a s
forma que



4

e la vida, mu
olico.
artes constituy
ficio en cualquier
entencia en fav
el derecho susta
ontrovertido, a
e los interesado
ESTELA BUR
on la declaraci
INA, solicitanc
bienes y la seg
rimera en su ca
s como madre
ran agregadas
editó su parente
u respectiva pa
diente a foja 59
IA. ROSA URBI
érminos del art
caz para demos
entes diligencia
igo Civil vigente
GOS CANIZAL
AVILA URBINA
os. artículos 10

106 del código familiar del Estado, que establecen: "**ARTICULO 105.**
El concubinato es la unión de hecho de un hombre con una mujer,
libres de impedimentos de parentesco entre sí y vínculo
matrimonial, a través de la cohabitación doméstica, la unión
sexual, el respeto y protección recíproca, con el propósito tácito
de integrar una familia con o sin descendencia. Si una misma
persona establece varias uniones del tipo antes descrito, en
ninguna se reputará concubinato." "**ARTICULO 106. Para que**
exista jurídicamente el concubinato, es necesario que la
manifestación de voluntad se prolongue de manera pública y
permanente: I. Durante tres años ininterrumpidos; II. Durante dos
años si la unión se produjo por medio de rito indígena o religioso
de carácter público, o III. Desde el nacimiento de la primer hija o
hijo, si esto ocurre antes de los plazos anteriores."; y por su parte,
MA. ROSA URBINA, acreditó con la partida de matrimonio número
00103, que **BLANCA ESTELA BURGOS CANIZALEZ**, contrajo
matrimonio civil con **JAIME ASUNCIÓN RUIZ MARTINEZ**, el día 18
dieciocho de mayo de 1991 mil novecientos noventa y uno,
documental que tiene pleno valor probatorio que acorde a lo
establecido por el artículo 388 del Código Adjetivo de la materia, por
lo que en ese contexto al no haber acreditado la relación de
concubinato con la que se ostentó **BLANCA ESTELA BURGOS**
CANIZALEZ, al promover las presente diligencias, se determina que
no tiene legitimación para promover el presente juicio, por lo que se le
dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en el tiempo y
forma que más convenga a sus intereses.

Establecido que fue lo anterior, se tiene que por lo que ha
a la acción, conforme a los hechos mismos que fueron suscitados
día 25 veinticinco de julio de 2017 dos mil diecisiete, donde **JORGE**
ARMANDO AVILA URBINA, fue desaparecido, no regresando a su
lugar habitual, y del mismo, **BLANCA ESTELA BURGO**
CANIZALEZ, presentó la denuncia ante la Procuraduría General
Justicia del Estado, con fecha 31 treinta y uno de julio de 2017 de
mil diecisiete; y **MA. ROSA URBINA**, denunció la misma desaparición
el 07 siete de junio de 2019 dos mil diecinueve.

Para justificar su dicho, las promoventes exhibieron
ofrecieron los medios de prueba siguientes:

Constancia de conocimiento de hechos de la víctima
ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, en agravio
JORGE ARMANDO AVILA URBINA, el cual fue perpetrado el
veinticinco de julio de 2017 dos mil diecisiete. fojas 7 a 19; 53, 61
91.

Constancia de Conocimientos de hechos de la víctima
presentado por **MA. ROSA URBINA**. Fojas 55.

4.-

Convenio de reestructura privado, del Instituto del Fondo Nacio
de la Vivienda, respecto del crédito otorgado a **JORGE ARMANDO**
AVILA URBINA de fecha 29 de noviembre de 2012. Fojas 56 a 61

Documentos que tienen el carácter de públicas
encontrarse en lo previsto por el numeral 323 fracción II y IV
Código Procesal Civil, que se les concede plena valor probati

ne que por lo que
ue fueron suscita
acorde al diverso articulo 376, 377 y 388, donde se acredita el contrato
cisiete, donde J
de restructuración realizado por **JORGE ARMANDO AVILA URBINA**
lo, no regresando
ante Infonavit; así como la denuncia hecha por **BLANCA ESTELA**
ESTELA BU
CANIZALEZ BURGOS, quien dijo que el día 24 de julio de 2017,
ocuraduría Gene
después de las 08:30 de a noche, le dijo que quería ir al huisache por
o de julio de 201
que le debían un dinero, regresando por unas llaves
la misma desapar
aproximadamente a las 00:30 horas y posteriormente ya no regreso;
y de la denuncia de **MA. ROSA URBINA** quien dijo que el 25 de julio
oventes exhibie
de 2017, comió en su domicilio y que solo le dijo que iba a salir fueras
ya que el era trailerero y desde esa fecha ya no lo volvió a ver.

Obran en autos los ejemplares del Periódico Oficial y Pulso
echos de la vi
de San Luis, en los que se hicieron las publicaciones de los edictos
Estado, en ágra
mediante los cuales notificaron las presentes diligencias durante tres
fue perpetrado
meses con intervalos de quince días.

Ahora bien de los medios probatorios anteriormente
valorados y descritos, se concluye la procedencia de la prestación
echos de la vi
solicitada, atento a que la declaración de ausencia de **JORGE**
ARMANDO AVILA UIRBINA, las probabilidades de obtener

4.- conocimiento del paradero del ausente, ya que se publicaron los
to del Fondo Na
edictos en los principales periódicos del último domicilio del ausente,
a **JORGE ARM**
sin que pase desapercibido para esta Juzgadora el hecho de que no
2012. Fojas 56 a
se realizaron las publicaciones a que se refiere el artículo 620 del
er de pública
Código Civil vigente, en un periódico de circulación nacional, sin
3 fracción II y
embargo, tal circunstancia no impacta el procedimiento que nos
plena valor pro
ocupa, esto es, tomando en cuenta que tratándose de personas no
localizadas como en el caso que nos ocupa, donde se puso de

conocimiento a las Autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para la localización correspondiente, sin que a la fecha se sepa algo de su paradero.

De acuerdo a los artículos 594 y 594 bis del Código de Procedimientos Civiles, para poner en marcha los mecanismos de protección del ausente se requiere: 1.- que la persona ha desaparecido de su domicilio o del lugar de su última residencia (necesidad de que transcurra plazo alguno determinado) 2.- ignorancia de donde este o cual ha sido su suerte o constancia que se encuentre fuera requisitos que en el presente sumario se cumplen de acuerdo a los numerales antes mencionados y que se acrediten con las copias de la averiguación previa CDI/PGJE/ZC/SLP/18029/2017. Actuación con valor conforme a los artículos 403 y 404 del Código Procesal Civil de la misma que quedó administrada con la primer denuncia de **BLANCA ESTELA BURGOS CANIZALEZ** respecto de la ausencia de **JORGE ARMANDO AVILA UIRBINA**, a partir del 25 veinticinco de julio de 2017 dos mil diecisiete. Medios de convicción que acreditan la ausencia de **JORGE ARMANDO AVILA UIRBINA**, ignorando cuando ha de regresar la persona mencionada, toda vez que ya transcurrieron 05 cinco años 4 cuatro meses, que no se tiene conocimiento de su paradero y exista la incertidumbre sobre si aún vive o ha muerto, elementos que fueron acreditados para considerar que **JORGE ARMANDO AVILA UIRBINA**, es una persona presuntamente ausente por no estar en su domicilio prolongadamente ni haber dejado representante legal, ignorarse su paradero, y el tener incertidumbre sobre si vive o ha muerto, ya que del paradero del ausente no se

determina
ausente s
de la pers
la misma.
de JORGE
problema
los bienes
de sus
encontrar
631 del C
Estado de
de madre
URBINA,
por el al
represent
bienes d
obligaci
entrará a
inventar
corre: por
requiere
formula ir
el valor c
momento





Handwritten signature or initials in the top right corner.

Handwritten mark resembling a stylized '8' or 'S' on the right margin.

ia General de Ju...
e, sin que a la...
... ausente se desconoce no obstante haberse practicado la búsqueda
4 bis del Código...
... los mecanismo...
... la persona...
... última residenci...
... inado) 2.- ignor...
... cia que se encu...
... mplen de acue...
... editen con las de...
... 229/2017. Actua...
... ódigo Proces...
... nuncia de BL...
... ausencia de JO...
... inticincio de juli...
... que acredita...
... , ignorando cu...
... ue ya transcurri...
... conocimiento d...
... vive o ha mu...
... derar que JO...
... intamente aus...
... ni haber de...
... ener incertidur...
... ausente no se

determinado sus restos ni ha sido localizado, pues el paradero del
ausente se desconoce no obstante haberse practicado la búsqueda
de la persona encaminada a su localización, con la no localización de
la misma.

Por lo anterior, tomando en consideración que la ausencia
de **JORGE ARMANDO AVILA URBINA**, produce una serie de
problemas que el Derecho debe de tener en cuenta, tanto respecto de
los bienes del ausente, como de sus relaciones familiares, así como
de sus obligaciones y derechos civiles; en consecuencia,
encontrándose satisfechas las exigencias de los artículos 615, 619 y
621 del Código Civil vigente este Órgano Jurisdiccional declara el
Estado de Ausencia de **JORGE ARMANDO AVILA URBINA**.

QUINTO.- Se nombra a **MA. ROSA URBINA**, en su calidad
de madre, como Representante Legal de **JORGE ARMANDO AVILA**
URBINA, teniendo como obligaciones a dicho cargo, las establecidas
por el artículo 606 del Código Civil vigente que dice: " *Quien
represente a la persona ausentes el legítimo administrador de los
bienes de esta y tiene respecto de ellas o ellos las misma
obligaciones, facultades y restricciones que las personas tutoras. No
entrará a la administración de los bienes sin que previamente formule
inventario y avalúo de ellos, y si dentro de un mes no presenta caución
correspondiente se nombrara otro representante*"; por lo que, se
requiere a **MA. ROSA URBINA**, para que a la brevedad posible
formule inventario y avalúo de los bienes propiedad del ausente con
el valor de los mismos; así mismo, se le requiere para que en su
momento procesal oportuno presente la caución correspondiente a

que se refiere el numeral arriba citado; así mismo, requiérase a **BLANCA ESTELA BURGOS CANIZALEZ**, para que haga entrega de material de los bienes del ausente, a **MA. ROSA URBINA**.

SEXTO.- Por otra parte, se ordena publicar por tres veces en los Periódicos Oficial y de mayor circulación, con intervalo de quince días, ambas publicaciones se repetirán cada año hasta que se dé por concluida la presunción de muerte; de conformidad con el artículo 623 del Código Civil vigente, a elección de **MA. ROSA URBINA**.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 79, 80, 81, 83, 87 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles se resuelve:

PRIMERO.- Este Juzgado segundo de lo Familiar es competente para conocer del presente trámite.

SEGUNDO.- La promovente compareció a las presentes diligencias con personalidad.

TERCERO.- Procedió la vía de Jurisdicción Voluntaria.

CUARTO.- Se declara el estado de ausencia de **JORGE ARMANDO AVILA URBINA**.

QUINTO.- Se nombra a **MA. ROSA URBINA**, en su calidad de madre, como Representante Legal de **JORGE ARMANDO AVILA URBINA**, teniendo como obligaciones a dicho cargo, las establecidas por el artículo 606 del Código Civil vigente que dice: " Quien represente a la persona ausentes el legítimo administrador de sus bienes de esta y tiene respecto de ellas o ellos las mismas obligaciones, facultades y restricciones que las personas tutoras. Entrará a la administración de los bienes sin que previamente fom"

invent
corres
requie
formul
el valc
mome
que se

CANIZ

ausent

Periód

Nacion

días , a

presun

Código

A

Licenc

de Act

ARAN

L'CDF/LC



9

smo, requie

que haga en
URBINA.

ar por tres veces

intervalo de qu

hasta que se d

ulo 623 del Co

en los artículo

os del Código

e lo Familiar

ó a las prese

ón Voluntaria.

sencia de JOR

INA, en su cali

ARMANDO AV

jo, las establec

que dice: " Qu

lministrador de

ellos las mis

ersonas tutoras.

reviamente form

inventario y avalúo de ellos, y si dentro de un mes no presenta caución correspondiente se nombrara otro representante"; por lo que, se

requiere a **MA. ROSA URBINA**, para que a la brevedad posible formule inventario y avalúo de los bienes propiedad del ausente con

el valor de los mismos; así mismo, se le requiere para que en su momento procesal oportuno presente la caución correspondiente a

que se refiere el numeral arriba citado.

SEXTO.- Requierase a **BLANCA ESTELA BURGOS**

CANIZALEZ, para que haga entrega material de los bienes del ausente, a **MA. ROSA URBINA**

SEPTIMO.- Se ordena publicar por tres veces en los

Periódicos Oficial y de mayor circulación del Estado y uno a nivel Nacional a elección de **MA. ROSA URBINA**, con intervalo de quince

días, ambas publicaciones se repetirán cada año hasta que se dé la presunción de muerte; ello de conformidad con el artículo 623 del

Código Civil vigente.

OCTAVO.- Notifíquese

A S I, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar,

Licenciado **CARLOS DIAZ FLORES**, quien actúa con Secretario

de Acuerdos que Autoriza Licenciado **JORGE ALMENDAREZ**

ARANDA. DOY FE.-

L'CDF/L'CIGR.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

En

Doce mil

dieciocho mil

que antecede

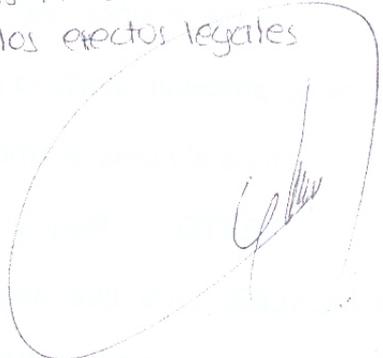
Doy Fe.

14 DIC 2002

Ocho

ato

en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 8:00
ocho horas del día 14 catorce de diciembre del año 2022
dos mil veintidos, la Suscrita Actuarial Judicial Adscrita
al Juzgado Segundo de lo Familiar, Lic. Gisela Chávez
Aguilar, en cumplimiento al auto que antecede, hago
del conocimiento a este H. Juzgado, que NO es
posible requerir a Ma. Rosa Urbina, en virtud
de la razón levantada por el Notificador Adscrito
con fecha 09 nueve de diciembre del año 2014 dos
mil diecinueve, que obra a fojas 176 de autos. Se
levanta la presente acta para los efectos legales
a que haya lugar. Day fe--



2002

En la
las 11
del a
JUAJ
Judic
CANI
SALI
de la
dijo l
intere
condt
13 tre
PRIM
requie
URBI
dejo e
su de

San Luis Potosí, S.L.P. a 10 diez de Enero de 2023 dos mil veintitrés.

Agréguese escrito signado por la licenciada **REYNA SOL MARTINEZ PONCE**, el día 05 cinco de enero de 2023 dos mil veintitrés; **VISTO**, el estado que guardan los autos, de los que se advierte que mediante resolución dictada con fecha 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se resolvió sobre la Jurisdicción Voluntaria por Declaración de Ausencia, dentro del expediente **200/2019**, en el que se estableció lo siguiente:

*"SEPTIMO.- Se ordena publicar por tres veces en los Periódicos Oficial y de mayor circulación del Estado y uno a nivel Nacional a elección de **MA. ROSA URBINA**, con intervalo de quince días , ambas publicaciones se repetirán cada año hasta que se dé la presunción de muerte; ello de conformidad con el artículo 623 del Código Civil vigente".*

En atención a su petición y en atención a la Ley que Regula el Procedimiento para Emisión de Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas, se procede a concatenar la resolución emitida el 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós con la mencionada Ley, por tanto, queda sin efecto el resolutive séptimo de la citada sentencia y como consecuencia de ello, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 de la citada Ley. Deberá quedar como sigue:

"SEPTIMO.- Se ordena a la Secretaría del Juzgado la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil respectivo, en un plazo no mayor de tres días, hábiles y se ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", en la página

Electrónica del Poder Judicial del Estado; así como en la Comisión Estadal de Búsquedas lo cual será realizado de manera gratuita”.

Quedando intocado el resto de la resolución de mérito lo anterior para los efectos legales conducentes, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 53 y 85 del mismo ordenamiento legal invocado.. - Notifíquese.

ASI lo acuerda y firma la Juez Segundo de lo Familiar de la Capital, licenciado **CARLOS DIAZ FLORES** quien actúa como Secretario de Acuerdos que autoriza licenciado **JORGE ALMENDAREZ ARANDA. Doy fe.**

L' CIGR

(Handwritten signatures and scribbles)

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

En 11 ENE 2022

Doy fe *(Signature)* *(Signature)*

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
05 ENE. 2022
JUEZ SEGUNDO
REPRESENTANTE

Artículo Especial de máxima prioridad
El órgano de Registro Civil de la Declaración del Estado así como en gratuita.

por lo antes expues
PRIMERO. - Se si



El suscrito Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo del Ramo Familiar

CERTIFICO Y DOY FE

que el termino de 09 nueve días para que los interesados interpusieran recurso de apelación contra la sentencia dictada el día **13 TRECE DE DICIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, transcurrió del 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós al 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés, descontando los días inhábiles. Lo que certifico a los 01 uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés. Doy Fe.-

Secretario de Acuerdos

LICENCIADO JORGE ALMENDAREZ ARANDA

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a **01 uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés.**

Agréguese a los autos escrito signado por la Licenciada **REYNA SOL MARTINEZ PONCE**, con la personalidad acreditada en autos, recibido en este juzgado el 22 veintidós de febrero del año en curso.-

Visto el contenido del escrito de cuenta, como lo solicita el promovente, y tomando en consideración la certificación que antecede, de la que se desprende que el término que la ley otorga a las partes para impugnar la sentencia dictada el día **13 TRECE DE DICIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, ha fenecido sin que hayan hecho uso alguna de las partes de ese derecho, por lo que en consecuencia, en términos del artículo 411 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara que la misma **HA CAUSADO EJECUTORIA.-**

En cuanto a su segunda petición, se requiere a **MA. ROSA URBINA** para que en el término de 03 tres días hábiles a partir de la legal notificación del presente proveído, se apersona ante este juzgado plenamente identificada con identificación oficial en horario hábil de este juzgado, a fin de aceptar y protestar el cargo de **REPRESENTANTE LEGAL DE JORGE ARMANDO AVILA URBINA** otorgado mediante

SENTENCIA de 13 TRECE DE DICIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, lo cual podrá realizar por escrito de igual forma, debiendo acompañar a su libelo copia simple de su identificación oficial, esto con el propósito de evitar aglomeraciones en las instalaciones de este juzgado.-

Finalmente, como lo pide, se ordena girar atento oficio, con los insertos necesarios, a la oficialía 02 dos del Registro Civil en esta Ciudad Capital a fin de que realice las anotaciones marginales como lo señala el artículo 19 de la Ley que Regula el Procedimiento para emisión de la Declaración de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado.- **NOTIFÍQUESE.**

Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS DIAZ FLORES, Juez Segundo del Ramo Familiar, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, LICENCIADO JORGE ALMENDAREZ ARANDA.- Doy Fe.

L'JEMV

San Luis Potosí, S.L.P. 02 MAR 23
 Eche Ah

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. siendo las 9:00 del día 8 de marzo del año 2023 se constituyo el local que ocupa este Juzgado el C. Ma Rosa Urbina quien se identifica con INE 1247077542802 a quien como lo ordena el auto de fecha 1 de febrero del año 2023, le hago saber el nombramiento de conarrepresentante legal de Jorge Urbina de acuerdo a lo que manifestó el interesado que queda debidamente enterado acepta el cargo concebido, protestando su fiel y legal desempeño y fides para constancia legal. Doy Fe.

Ma Rosa Urbina



C. JUEZ SEGUNDO PRESENT

de abogada aut respeto expon

Que visto el e enero y 2 de f representante fracción II, de declare ha cau autos de fecha



Consecuenter representada l representante

De igual form oficios de co Registro Civ numero 636 como en su cuarto que a

SE corre un p Ause Luis Esta

A Usted C. ÚNICO. - S



=====

=====

Que las presentes copias fotostáticas, son fieles y exactas de diversas constancias existentes en el expediente número **200/2019**, relativo a **“LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DECLARACION DE AUSENCIA LEGAL, Y CURADOR DE LOS BIENES DEL AUSENTE”** promovidas por **MA. ROSA URBINA**. Lo que certifico para todos los fines legales consiguientes, el 2 dos de mayo del año 2023, dos mil veintitrés. **DOY FE.**



LIC. JORGE ALMENDAREZ ARANDA.